

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

Rad. 6-2013-00233-00

Santiago de Cali, quince de Julio de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor EDISON MORENO CORTES se llegó a acuerdo de pago en JULIO 4 DE 2019 y por tanto el proceso deberá continuar suspendido contra dicho demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA sobre el cumplimiento del acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor **EDISON MORENO CORTES**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-07-2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No **003887**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-026-2015-00613-00

Santiago de Cali, julio quince de Dos Mil Diecinueve

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

DEVOLVER al demandado **OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947** dineros retenidos a la fecha por excedente a su favor, a saber: .

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-------------------------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002373652 | 8903012781 | COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2019 | NO APLICA | \$ 344.283,00 |
| 469030002376868 | 8903012781 | COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA | IMPRESO ENTREGADO | 12/06/2019 | NO APLICA | \$ 333.672,00 |
| 469030002388035 | 8903012781 | COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA | IMPRESO ENTREGADO | 05/07/2019 | NO APLICA | \$ 344.283,00 |

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-07-2019

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

3

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003888**

RADICACION : 76001-40-03-021-2016-00546-00
Santiago de Cali, julio quince de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER al demandado9 **DANNY GALINDO PARRA c.c. 94.517.586, RADICACION 760014003-021-2016-00546-00.**

| | | | |
|-----------------|------------|----|--------------|
| 469030002389617 | 09/07/2019 | \$ | 544.418,00 |
| 469030002389618 | 09/07/2019 | \$ | 1.268.331,00 |
| 469030002389619 | 09/07/2019 | \$ | 627.019,00 |
| 469030002389620 | 09/07/2019 | \$ | 497.408,00 |
| 469030002389621 | 09/07/2019 | \$ | 577.041,00 |
| 469030002389622 | 09/07/2019 | \$ | 733.485,00 |

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 JUL 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, julio quince de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 27-2014-00481-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003883

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa que no toma en cuenta que se le han efectuado abono a la obligación mediante pago efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. acreditado en el proceso y quien está adelantando su cobro por subrogación aceptada en auto de fecha 26 de mayo de 2015 – fol. 36.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, para que el interesado la corrija siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, el auto de 26 de mayo de 2015 y el que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

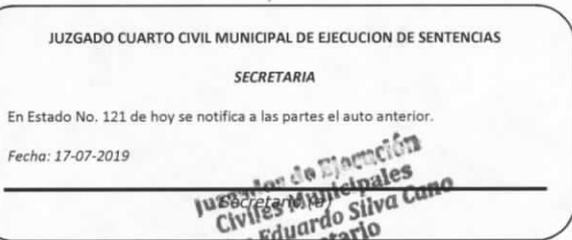
2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

**RAD. 2018-00433 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 003882

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 121 a 130, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Stiva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2017-00507 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
AUTO No.

003875

Visto los escritos que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **OLGA ZAFRA CHICHILLA**, en el proceso ejecutivo con radicación 035-2018-00011, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. **Librese oficio por secretaría.**

2.- **DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **OLGA ZAFRA CHICHILLA**, en el proceso ejecutivo con radicación 019-2018-00590, que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali. **Librese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

**RAD. 2018-00367 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. "

003881

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

**RAD. 2018-00756 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 003880

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince 15 de Julio de 2019

RAD. 2017-00209 (JUZGADO DE ORIGEN – 15)

Auto No. 003864

En atención al memorial de la parte actora en el que aporta el certificado de avalúo catastral,

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 84 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-388081, por la suma de **\$127.365.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Secretario Arturo Silva Cano

Juzgados de Ejecución Municipales
Arturo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2015-00320 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
AUTO No.

003872

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y constela notificación del acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS allegada por la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste poniéndose en conocimiento de las partes, la respuesta recibida por parte del acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS mediante la cual informan que el demandado ALVARO GUILLERMO CHACON TOFIÑO identificado con C.C. 94.475.126 no tiene créditos vigentes con esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2014-00297 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
Auto N°.

003871

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 004-1291 de fecha 17 de junio de 2019 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE PRADERA, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2011-00108 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

AUTO No.

003867

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la constancia de envió por correo certificado del Despacho Comisorio No. 04-25 a la ciudad de Riohacha.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 del 2019

RAD. 2018-00092 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°. **003868**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-798452, ubicado en la dirección:

- CALLE 1A No. 67-71 BARRIO EL REFUGIO CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO PARQUEADERO 112 SEGUNDO NIVEL correspondiente a la misma nomenclatura y urbanización citada anteriormente, de propiedad del demandado **REINIS PARDO RUBEN** identificado con **C.C. 14.434.046**.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- NEGAR lo solicitado por la parte actora como quiera que el inmueble con matrícula No. 370-798271 propiedad del demandado, se encuentra secuestrado desde el 07 de noviembre de 2018 tal y como consta a folios 11 a 17 del cuaderno segundo de medidas previas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2016-00421 (JUZGADO DE ORIGEN -20)

Auto No. 003869

Revisado la solicitud que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, la devolución del Despacho Comisorio No. 102 del 28 de noviembre de 2017 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 17-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Silva Cano
Secretario (a)

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

**RAD. 2018-00979 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 003870

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

*Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2015-00655 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

AUTO No.

003877

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste poniéndose en conocimiento de la parte interesada la respuesta al Oficio No. 04-2469 allegada por el Banco Falabella.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2018-00417 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto N°. 003878

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 004-1066 de fecha 29 de mayo de 2018 dirigido a INMAT ACERO Y VIDRIO S.A.S., debidamente diligenciado.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste poniendo en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 004-1066 allegada por parte de INMAT ACERO Y VIDRIO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2015-00002 (JUZGADO DE ORIGEN -11)

Auto No. 003879

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-12866 ubicado en Buga propiedad del demandado FERNANDO VILLEGAS MENDEZ identificado con C.C. 6.287.886. Oficiase a la respectiva Oficina de Registro del Municipio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:17/07/2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2018-00636 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 3879

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

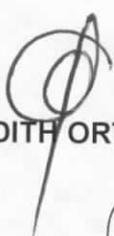
RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 del 2019

RAD. 2013-00895 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto N°. 003866

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-367624, ubicado en la dirección:

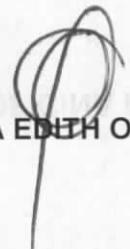
- CARRERA 1A-1 No. 70A-169 APARTAMENTO 501 BLOQUE 325C CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 14" URBANIZACION "LOS ALCAZARES" correspondiente a la misma nomenclatura y urbanización citada anteriormente, de propiedad del demandado **ALFREDO JIMENEZ RODAS** identificado con **C.C. 16.601.568**.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2017-00588 (JUZGADO DE ORIGEN -08)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003873

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 15 de 2019

RAD. 2009-01073 (JUZGADO DE ORIGEN - 19

AUTO No. 003876

Vista la solicitud que antecede se evidencia que los oficios mediante los cuales se le informa al pagador la medida decretada, fueron enviados a la dirección CARRERA 3 No. 24-129, sin embargo, revisando las actuaciones dentro el proceso se tiene que a folio 16 del cuaderno de medidas previas, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI allega un informe de novedades en el que informa que la dirección de notificación judicial es KM7 LA BUITRERA VEREDA PUEBLO NUEVO CASA 13 E por lo que antes de darle tramite al incidente solicitado, se deberá agotar esa dirección de notificación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA reproduzcase los oficios No. 4.489 del 5 de noviembre de 2009, No. 0227 del 23 de noviembre de 2013, No. 04-108 del 20 de enero de 2015, No. 04-1812 del 19 de junio de 2015 y el No. 04-1652 del 24 de septiembre de 2015, a través de los cuales se le solicita al pagador MAPLAS quien es Representado por GUIDO ALFONSO SANCHEZ CIFUENTES, sirva informar por qué no ha acatado la medida de embargo ordenada. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No. 003885

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-028-2014-00977-00
Santiago de Cali, Julio quince de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado que le entreguen los dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor una vez que el proceso se encuentra terminado. Por ser procedente el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER A NOE GONZALEZ ARBOLEDA C.C. 76.265.136 el siguiente título:

469030002376658 11/06/2019 \$ 193.183,00

SEGUNDO. Se conmina al demandado para que diligencie el oficio dirigido al pagador de FORTOX que le fue entregado el 10 de Junio de 2019.

TERCERO. Por secretaria, remítase por correo el oficio de desembargo dirigido al pagador de FORTOX – Recursos Humanos a la Avenida 5CN #47N-22 de Cali tel. 4874747.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-07-2019

**Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

21

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 15 de 2019.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**
DEMANDADO : **WALTER ARROYO BARRERA**

Auto No. **003884**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: **76001-40-03-032-2018-00708-00**

Santiago de Cali, Julio QUINCE de Dos Mil Diecinueve

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación teniendo en cuenta que el Juzgado de origen ya transfirió los dineros a la cuenta de este Juzgado. A efectos de verificar si es procedente la petición se hacen las siguientes precisiones:

Se encuentran registrados en la cuenta del Juzgado \$5.977.140,00 M/CTE.

La liquidación del crédito a mayo 30 de 2019 suma \$3.647.541,02 M/CTE y las costas \$264.913,00 M/CTE es decir un total a esa fecha de \$3.912.454,02 M/CTE. Quiere esto decir que los dineros retenidos cubren la obligación por crédito y costas, en consecuencia es procedente acceder a lo solicitado, ordenando la entrega al demandante de \$3.912.454,02 M/CTE, la terminación del proceso, levantamiento de medidas y devolución de excedentes, una vez que a la fecha no aparecen registrados remanentes para este asunto. .

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608** la suma de **\$3.912.454,02 M/CTE** como pago de la obligación a cargo del demandado

| | | |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| entregar | \$ 3.912.454,02 | |
| 469030002378552 | 14/06/2019 | \$ 2.048.100,00 |
| 469030002378553 | 14/06/2019 | \$ 1.024.050,00 |
| | | \$ 3.072.150,00 |

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

| Fraccionar | | |
|-----------------|---------------|-----------------|
| 469030002378557 | 14/06/2019 | \$ 1.056.615,00 |
| 1 | \$ 840.304,02 | al demandante |
| 2 | \$ 216.310,98 | el demandado |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este

trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$840.304,02 m/cte a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608.**

TERCERO, DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **WALTER ARROYO BARRERA** por pago total de la obligación con la entrega de \$3.912.454,00 M/CTE.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Devolver al demandado **WALTER ARROYO BARRERA c.c. 6.156.908** los excedentes del pago ordenado en el numeral segundo de esta providencia.

| | | |
|-----------------|------------|-----------------|
| 469030002378558 | 14/06/2019 | \$ 1.056.615,00 |
| 469030002378561 | 14/06/2019 | \$ 791.760,00 |

Igualmente se entregará el depósito judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, una vez por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$216.310.98 m/cte** a la parte demandada.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 015-2017-00209-00

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de Dos Mil Diecinueve.

003865

AUTO No. _____

Propone la ejecutada a través de su apoderado judicial Nulidad Constitucional al debido proceso por violación directa del Art. 29 de la Constitucional Política.

Funda la solicitud en que en el presente asunto ante el Juez de Segunda Instancia (Juzgado 10 Civil de Circuito de Cali) la Sociedad MAXIBOLETOS SAS a través de apoderada judicial elevo escrito de Nulidad procesal por indebida notificación causal 8 del Art. 133 del C.G.P.; sin embargo, se duele que ni a su representada ni a la parte ejecutante se le corrió traslado de dicha solicitud por cuanto fue rechazada de plano.

Aduce que su inconformidad fue manifestada en audiencia de fallo de segunda instancia, sin que fuera tenida en cuenta, y en consecuencia continuo el proceso emitiéndose la sentencia. Que con el actuar del Ad quem se configuro una nulidad constitucional por violación al debido proceso, al no atender los lineamientos del Art. 134 inc 1 y 4 en concordancia con el Art. 136 causal 6 del C.G.P.

Dentro del presente asunto Ejecutivo Singular se tiene como partes procesales al señor **HECTOR FABIO ARIAS CARDONA** parte actora y **DIANA MARCELA DURAN SALGUERO** parte demandada¹, situación reflejada en mandamiento de pago y sentencia 276 del 18 de Diciembre de 2017.

Ahora bien recurrida la referida sentencia, ante el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali La Sociedad MAXIBOLETOS SAS presenta escrito de nulidad por indebida notificación la cual fue resuelta en auto del 25 de abril de 2018 decisión que se encuentra debidamente fundamentada en la parte considerativa de tal auto y que se acompasa con lo contenido en la normatividad procesal Art. 135 " *la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla ...*" inciso cuarto ibídem " *EL juez rechazara de plano la solicitud de nulidad (...) por quien carezca de legitimación*", requisito que es indispensable para emitir decisión de fondo, y del cual carece la Sociedad Maxiboletos SAS.

Nuestro sistema procesal, como se deduce del artículo 133 del Código de General del Proceso, ha adoptado un sistema de enunciación taxativa de las causales de nulidad. La taxatividad de las causales de nulidad significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por *práctica de una prueba con violación del debido proceso*. Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad.

¹ Mandamiento de pago No. 1276 del 28/04/2017 FI. 12 Cuaderno Principal

El art. 135 del C.G.P. consagra "la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada...."

Dentro del trámite aplicado al proceso se vienen agotando oportuna y en debida forma cada una de las etapas procesales sin que se advierta vulneración alguna al debido proceso, la parte ejecutada fue notificada en la forma autorizada por la Ley, y corrieron los términos para el ejercicio de su defensa y fue escuchado en excepciones; situación que de ninguna manera encaja en la causal de nulidad que consagra ni en art. 29 de la C.N. ni en ninguna de las taxativamente señaladas en el art. 133 del C.G.P. y en consecuencia, se impone el rechazo de plano de la nulidad.

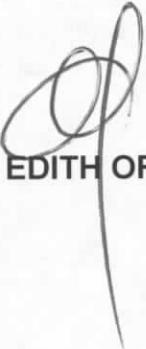
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 121_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17/07/2019

SECRETARÍA

Departamento de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2006-00813-00

AUTO No. 003889

Santiago de Cali, julio quince de Dos Mil Diecinueve.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto de 12 de junio de 2019, folio 461.

Argumenta el recurrente que se debe declarar nulo el remate en razón a que no se tuvo en cuenta el avalúo del 31 de julio de 2018.

Al recurso se le aplicó el trámite pertinente y en el término la parte demandante descurre el traslado señalando que no existe tal nulidad en razón a que como quiera que el avalúo se encuentra dentro del término consagrado en el art. 444 del C.G.P.

Se recibe comunicación de 11 de julio de 2019 que informa que la tutela **2019-01630-00** fue remitido a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia una vez se concedió la impugnación propuesta por el accionante Ovidio Daza.

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que *"quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque"*.

Revisado el argumento del recurso se observa que se apoya en providencia de junio 22 de 2018 – fol. 369 - que se declaró sin efecto por providencia de 16 de julio de 2018 – fol. 371, c1.

Al respecto de los autos ilegales o dejados sin efecto, ha dicho la Corte Constitucional:

"En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación⁷ que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada."...

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es

inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores⁸."

De acuerdo con esto, es claro que el recurso elevado carece de fundamento, cuando su apoyo se hace en providencia que se dejó sin efecto alguno por no corresponder al trámite del proceso y que se evidencia con la simple revisión del proceso.

Bastan las anteriores consideraciones para concluir que el auto atacado se mantiene por encontrarse ajustado a derecho.

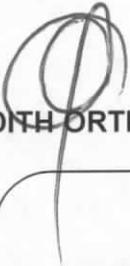
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER en su integridad de 12 de junio de 2019 – fol. 461 y ss.

NOTIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17-07-2019

**Secretario de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**